

Radicado: **080013153009 2023 00050 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **CANDIDA SERGINA ORTIZ SEVERINI**
Demandados: **SOCIEDAD INVERSIONES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo jairotorresmoreno@gmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial el día 9 de marzo de 2023 Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JAIRO ALBERTO TORRES MORENO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.138.322 y portador de la tarjeta profesional N° 187.231 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la señora **CANDIDA SERGINA ORTIZ SEVERINI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.824.022 con domicilio en la carrera 76 N° 81 -22 de esta ciudad, con correo electrónico ortizseverini@gmail.com presenta **DEMANDADA VERBAL - Pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la sociedad **INVERSIONES DEL CARIBE LTDA en Liquidación**, identificada con Nit 90100849, representada legalmente por el señor ANDREE BAYET EPAULARD, de los cuales manifiesta el apoderado desconoce el domicilio y correo electrónico.

Se trata de inmueble destinado a vivienda familiar, ubicado en la carrera 76 N° 81-22, barrio Paraíso, de esta ciudad, identificado con referencia catastral N° 01-02-00-0330-0003-0-00-00-0000, que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 040- 296969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, Con un área total de 213.38 metros cuadrados de lote y con un área construida de 178.63 metros aproximadamente. cuyas medidas y linderos son:

Norte: 8.00m metros, colinda con predio que es o fue propiedad del señor Luis Consuegra.
Sur: 8.05m metros, colinda con la carrera 76.

Este: 27 metros, colinda con predio que es o fue propiedad de Edith Consuegra.

Oeste: 23 metros, colinda con predio que es o fue propiedad de Marco Camargo Laleman.

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C.G.P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes, 88 del C. G.P. y los especiales señalados en el artículo 375 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder para actuar en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020, ordenamiento vigente al momento de la presentación, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al

proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva y el mismo debe ser claro y legible, ya que el aportado no lo es.

- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con vigencia no mayor a 30 días, claro y debidamente escaneado, ya que el aportado no es legible
- Debe indicar las medidas y linderos del predio de mayor extensión sobre el cual se encuentra el predio pretendido.
- Debe dirigirse la demanda contra el AGENTE LIQUIDADOR de la demandada, toda vez que manifiesta que la sociedad INVERSIONES DEL CARIBE LTDA se encuentra en liquidación, así como su dirección electrónica para notificación.
- Debe dirigir la demanda, además, contra los señores JESUS ANTONIO NIETO OSPINA quien adquirió por compraventa (parcial), conforme la anotación N°047, tradición que viene desde la anotación N°046; a ESSO COLOMBIANA LIMITED, quien a su vez tiene garantía hipotecaria sobre la parcialidad del señor Nieto Ospina; y, al señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS DELGADO quien adquirió por pertenencia sobre el predio de mayor extensión objeto del proceso, en virtud de lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos del artículo 82 ibidem y subsiguientes.
- Debe presentar la demanda en un único formato PDF, toda vez que la última hoja de la demanda donde reposa la firma, viene en fotografía o escaneada,

Dando aplicación al artículo 2º de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL** pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por **CANDIDA SERGINA ORTIZ SEVERINI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.824.022 en contra de la sociedad **INVERSIONES DEL CARIBE LTDA** en Liquidación, identificada con Nit 90100849 por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería jurídica al apoderado JAIRO ALBERTO TORRES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.138.322 por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clementina Patricia Godin Ojeda

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac77c6df114b3f64b893e726556a06491d9f761241c60feea2e730db12616a**

Documento generado en 27/03/2023 03:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**